

Municipalidad Tres de Febrero
"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"

Corresponde al Expediente N°4117.49285.2019.0

CASEROS, 24 JUL 2019

VISTO que el contribuyente RIASA S.A., CUIT 30-68259310-1, con domicilio en la calle Luis Pasteur 3489 de la localidad de Ciudadela Partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N°144396/7 en el rubro (192) "Industria de Artículos Plásticos en General", y en la cuenta N° 151415/1 en el rubro (0281) "Fabrica textiles no clasificadas en otra parte" con domicilio en la calle Luis Pasteur 3424 de la localidad de Ciudadela Partido de Tres de Febrero, inscripto con los códigos de actividad CUACM 172100 "Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir, y 171200 "Acabado de Productos Textiles";

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, y concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 20/09/2018 se notificó la apertura del proceso de verificación, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación, ampliando la verificación a la cuenta N° 151415/1 y con fecha 08 de marzo de 2019

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 1° bimestre del año 2012 hasta el 6° bimestre del año 2017;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas, ni ha presentado documentación alguna; siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto; y



Municipalidad Tres de Febrero
"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"

Corresponde al Expediente N°4117.49285.2019.0

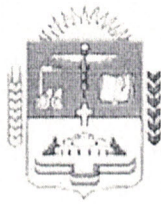
CONSIDERANDO:

Que el contribuyente RIASA S.A., CUIT 30-68259310-1, declara desarrollar las actividades por los códigos de actividad CUACM 172100 "Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir, y 171200 "Acabado de Productos Textiles" según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP la actividad de "Fabricación de Medicamentos de uso Humano y productos farmacéuticos" como actividad principal 210010 y como actividad secundaria 202908 "Fabricación de productos químicos", en tanto que la habilitación del comercio sito en calle Luis Pasteur 3489 de la localidad de Ciudadela Partido de Tres de Febrero, se encuentra identificado bajo el rubro(192) "Industria de Artículos Plásticos en General" y la habilitación de la calle Luis Pasteur 3424 de la localidad de Ciudadela Partido de Tres de Febrero, se encuentra identificado bajo el rubro (0281) "Fabrica textiles no clasificadas en otra parte",

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del "Convenio Multilateral." en las Jurisdicciones 901 CABA, 902 Pcia. Buenos Aires, 904 Pcia. De Córdoba, 905 Pcia de Corrientes, 906 Pcia del Chaco, 908 Pcia de Entre Ríos, 913 Pcia de Mendoza, 921 Pcia de Santa Fe con sede en C.A.B.A.,

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos y lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos brutos y en razón de no haber declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires, otras habilitaciones y únicamente la del Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);



Municipalidad Tres de Febrero
"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"

Corresponde al Expediente N°4117.49285.2019.0

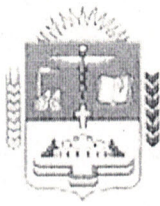
Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que de acuerdo bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en los ANEXOS; que forma parte de la presente resolución;

Que tales diferencias actualizadas al 15/01/2019 ascienden por la cuenta N° 144396/7 a pesos un millón cuatrocientos veintiséis mil doscientos setenta y seis con 42/100 (\$1.426.276,42) de acuerdo a la Vista corrida de la liquidación transcripta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada con fecha 21/01/2019; según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 65/66; y por la cuenta N° 151415/1 las diferencias actualizadas al 22/02/2019 ascienden a pesos dieciséis mil novecientos treinta y nueve con 95/100 (\$16.939,95) de acuerdo a la Vista corrida la cual fuera notificada en fecha 8/03/2019 según constancia que corre agregada a fs. 67/68;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la cuenta N°144396/7 en la suma de pesos un millón sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco con 13/100 (\$1.064.145,13) y por la cuenta N° 151415/1 en la suma de pesos doce mil seiscientos cuarenta y nueve con 00/100



Municipalidad Tres de Febrero
"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"

Corresponde al Expediente N°4117.49285.2019.0

(\$12.649,00) en concepto de capital histórico, según detalle transcrito en el ANEXO I y ANEXO II respectivamente, debiendo adicionarse al momento del efectivo pago los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el Artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2012 (bimestre 1to.) a 2017 (bimestre 6to.), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL-TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 136 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Impositiva 2019 promulgada por Decreto 1182/18, en pesos dos mil (\$2.000.-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la de presentación de declaraciones juradas en forma parcial y o deficientes, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que a su vez el art. 70 BIS de la Ordenanza Fiscal 3224 (modificada por la Ordenanza 3382 promulgada por Decreto N° 1183/18) establece que "La penalidad del artículo 68, se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del



Municipalidad Tres de Febrero
"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"

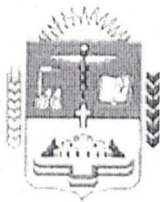
Corresponde al Expediente N°4117.49285.2019.0

mínimo legal, cuando los contribuyentes suministren la información y abonen la multa voluntariamente dentro del plazo fijado en la notificación del incumplimiento al requerimiento realizado por la Autoridad de Aplicación. Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, la penalidad del artículo 68 se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes presente las declaraciones juradas y abonen la multa voluntariamente dentro de los quince (15) días de cometida la infracción.”;

Que por su parte, en relación a la multa prevista en el artículo 69, el artículo referido en el párrafo anterior establece que “se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes presenten o rectificaren voluntariamente sus declaraciones juradas antes de que se les corra la vista del artículo 57. La reducción será de 2/3 del mínimo legal en los mismos supuestos, cuanto presten conformidad a los ajustes impositivos dentro del plazo para contestar la vista del artículo 57. Finalmente en caso de regularizar los ajustes efectuados en una determinación de oficio dentro del plazo para interponer los recursos del artículo 109, la multa que se haya aplicado por infracción al artículo 69 se reducirá de pleno derecho al mínimo legal.”;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imposables previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que el Artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del



Municipalidad Tres de Febrero
"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"

Corresponde al Expediente N°4117.49285.2019.0

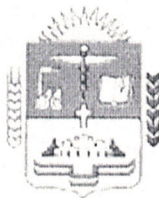
cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de la información obtenida de las publicaciones del Boletín Oficial de la República Argentina de fechas 14/05/2012 y 21/08/2015 cuyas copias se encuentra agregada al presente expediente a fs. 57/58, surge que el Sr. Oliboni Eduardo Ezequiel CUIT 20-27861386-1 que establece en la publicación del 14/05/2012 domicilio especial en Núñez 2241 2º piso CABA y el Sr. Caputto Martín CUIT 20-21924899-8, ambos Socios Gerentes resultan Responsables Solidarios en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente RIASA S.A., CUIT 30-68259310-1, por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;



Municipalidad Tres de Febrero
"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"

Corresponde al Expediente N°4117.49285.2019.0

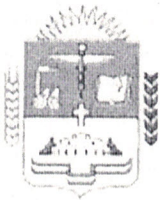
**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD
DE TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR
DECRETO N° 421/18**

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente RIASA S.A. CUIT 30-68259310-1, que declara desarrollar la actividad de "Industria de Artículos Plásticos en General" (0192), con domicilio en calle Luis Pasteur 3489 de la localidad de Ciudadela Partido de Tres de Febrero, Cuenta N°144396/7 y en la cuenta N° 151415/1 en el rubro (0281) "Fabrica textiles no clasificadas en otra parte" con domicilio en la calle Luis Pasteur 3424 de la localidad de Ciudadela Partido de Tres de Febrero por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 1° bimestre 2012 al 6° bimestre 2017 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos,



Municipalidad Tres de Febrero
"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"

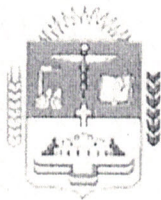
Corresponde al Expediente N°4117.49285.2019.0

bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, por la cuenta N°144396/7 la suma de pesos un millón sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco con 13/100 (\$1.064.145,13) por los periodos 2012 (bimestre 1) a 2017 (bimestre 6) inclusive y por la cuenta N° 151415/1, la suma de pesos doce mil seiscientos cuarenta y nueve con 00/100 (\$12.649,00) por los periodos 2012 (bimestre 1) a 2017 (bimestre 6) inclusive, en conceptos de capital histórico de sus cuentas de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, las que deberán abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería la aplicación de la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 136 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Impositiva 2019 promulgada por Decreto 1182/18, en pesos dos mil (\$2.000.-);

ARTICULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO-PARTE GENERAL-TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

ARTICULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y



Municipalidad Tres de Febrero
"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"

Corresponde al Expediente N°4117.49285.2019.0

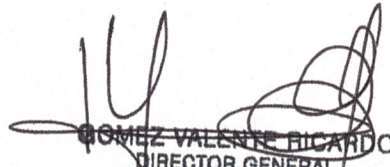
la información recabada por ésta administración que los Sres. Oliboni Eduardo Ezequiel CUIT 20-27861386-1y el Sr. Caputto Martín CUIT 20-21924899-8, en su carácter de Socios Gerentes, resultan ser responsables solidarios en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

ARTICULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que consideren pertinentes.

ARTICULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente RIASA S.A., CUIT 30-68259310-1, con domicilio comercial en la calle Luis Pasteur 3489 de la localidad de Ciudadela Partido de Tres de Febrero, y a los responsable solidarios Sr. Oliboni Eduardo Ezequiel CUIT 20-27861386-1 en su domicilio especial sito en Núñez 2241 2° piso CABA según constancia publicada por el Boletín Oficial del 14/05/2012 y al Sr. Caputto Martin con CUIT N° 20-21924899-8 en su domicilio fiscal sito en La Pampa 2968 Piso 5 dto. 24 entre la calles Conesa y Cramer CABA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 252 /19

MR.


GÓMEZ VALENTE RICARDO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD TRES DE FEBRERO